

Firma de contadores que no designa un contador público

Hernando Bermúdez Gómez

En el supuesto de que se designe a una persona jurídica como revisor fiscal, pero ésta no nombre a un contador público para dirigir el cumplimiento de la respectiva función, además de una contravención se estará ante una nulidad y las manifestaciones que se produzcan no tendrán efecto probatorio alguno. El [Decreto de estado de sitio 2373 de 1956](#) dispuso que “(...) *podrán cumplir las funciones adscritas a los contadores en este Decreto, bajo la responsabilidad individual de sus afiliados que sean contadores. (...)*”. Reiteró la [Ley 145 de 1960](#) que las firmas “(...) *sólo podrán cumplir las funciones adscritas a los contadores públicos bajo la responsabilidad de personas que hayan obtenido la inscripción correspondiente (...)*”. El [Código de Comercio](#) promulgado en 1971 estableció: “*Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.*” En la [Ley 43 de 1990](#) se confirma que “(...) *tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad. (...)*” Si una persona jurídica no designa aun contador ejercerá ilegalmente el cargo, pudiendo cancelarse su facultad para ofrecer, contratar y prestar esa función. Las personas que así lo hayan dispuesto habrán promovido una falsedad personal. Serán responsables del ejercicio ilegal de la profesión. Si ninguna persona natural se coloca a la cabeza del cargo de revisoría fiscal, las manifestaciones que otros hagan no lo serán de un revisor fiscal. Recuérdese además que el nombramiento de un revisor fiscal debe estar inscrito. Si no hay ninguna inscripción habrá otra contravención y ciertamente inoponibilidad de cualquier designación que la persona jurídica adujere. Si esta práctica no es hipotética, la Junta Central de Contadores tendría que haber sido informada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, lo que hasta donde sabemos no hace este órgano, tolerando acciones ilegales. Es curioso que se consideren defensores de la ética cuando ante ellos desfilan tantas mirregularidades-

Bogotá, julio 1 de 2025.